JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado Nº	05579 31 03 001 2021 00006
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	FLOR MARINA FRANCO GALVIS y OTROS
Asunto	ADMISION DE DEMANDA
A.I. Nº	2021-025

1-. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, actuando a través de apoderado, promueve demanda de expropiación en contra de FLOR MARINA FRANCO GALVIS como titular del dominio del inmueble con folio de matrícula 019-18272, en la que pretende adquirir una franja de dicho inmueble, ubicado en zona urbana del municipio de Maceo.

La demanda también se dirige en contra de JAIME ALBERTO TEJADA, por ser titular de las limitaciones al dominio de "constitución de patrimonio de familia" y "afectación a vivienda familiar", como se aprecia en las anotaciones 7 y 8 del folio de matrícula.

De igual manera, se dirige la demanda en contra del MUNICIPIO DE MACEO, considerando la limitación al dominio de "prohibición de transferencia", "derecho de preferencia" y "condición resolutoria expresa", que consta en las anotaciones 4, 5 y 6 del certificado de libertad y tradición del bien objeto de la expropiación.

2-. La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición.

3-. Por solicitud de la parte actora, se decretará la entrega anticipada del bien, para lo cual la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá consignar a órdenes del despacho, la parte restante o sin cancelar, del precio establecido en el avalúo aportado, debiendo consignar a órdenes del juzgado la suma de **$84.384362.** Lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo presentado como anexo de la demanda.

La diligencia de entrega se efectuará el 9 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m., siempre y cuando para esa fecha esté consignada en la cuenta de depósitos judiciales el avalúo establecido.

Por secretaría, se contactará a la entidad demandante o a su apoderado, para coordinar el desplazamiento del personal que participará en la diligencia.

4-. Se solicitará al Comandante de la Estación de Policía de Maceo, que disponga la presencia de personal uniformado para la realización de dicha diligencia, de manera que puedan brindar seguridad y protección, en caso de ser necesaria, a las personas que intervendrán en la diligencia.

5-. Se pedirá al Personero Municipal de Maceo, que acompañe la diligencia como agente del Ministerio Público, en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los demandados.

6-. Para lograr la notificación personal de los demandados, en términos de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, por estimarlo aconsejable para agilizar y viabilizar el trámite de notificación, se dispondrá que sea realizada por un empleado del juzgado. Para ello, aprovechando que esta autoridad judicial tiene prevista diligencia de entrega en la zona urbana de Maceo el 16 de febrero de 2020, en otro proceso de expropiación, ese día un empleado judicial acudirá al inmueble para realizar la notificación.

Por lo anterior, se requerirá a la ANI, que, a más tardar el 16 de febrero, al inicio de la diligencia de entrega del proceso con radicado 2018-058, haga entrega al despacho de copia impresa e íntegra de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra FLOR MARINA FRANCO GALVIS como titular del dominio del inmueble con folio de matrícula 019-18272; JAIME ALBERTO TEJADA, titular limitaciones al dominio de "constitución de patrimonio de familia" y "afectación a vivienda familiar" y MUNICIPIO DE MACEO como titular de limitaciones al dominio

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a los demandados, quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones[1].

[1] Numeral 5 artículo 399 del CGP.

La notificación personal será practicada en la forma prevista en el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

Si pasados dos días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, serán emplazados en los términos del artículo 108 del CGP y decreto 806 de 2020 y además se fijará copia del emplazamiento en el acceso al inmueble objeto de expropiación.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-18272, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y a la ANI, de manera que el interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar.

CUARTO: FIJAR para el 9 de marzo de 2021 a las 08:00 a.m., la diligencia de entrega del bien objeto de la pretendida expropiación, condicionada a que para ese momento se haya consignado el avalúo. La diligencia iniciará en la sede del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, será carga de la ANI brindar el transporte para el juez y un empleado del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c672a24e85b329624784fdd16aa9fc4f5a2b3bd3b4144b35f702688aca15dfa8
Documento generado en 04/02/2021 04:25:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica